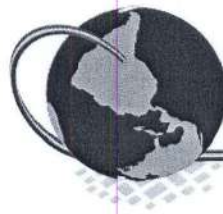


Estado Plurinacional de Bolivia



AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA
MADRE TIERRA

Luchando juntos contra el Cambio Climático

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS NORMATIVOS

Código de Ética Institucional

Instancia de proyección

Área Organizacional proponente: Unidad de Asuntos Jurídicos

UAJ: APMT/UAJ/N°026/2019

Informe Técnico de Justificación

Instancias de revisión

UPDO:

Informe Técnico

UAJ: APMT/UAJ/N°026/2019

Informe Legal

Nota de Compatibilización

Si

No

Cite: MTEPS/VESCyCOOP/N° 0068/19

Fecha: 25/3/2019

Resolución de Compatibilización

Si

No

Ministerio: Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS)

RM Nro.: RA N° 0011/2019

Fecha: 25/03/2019

Documento de aprobación

Resolución Administrativa Nro.: 016/2019

Fecha: 05/04/2018

Código: C02V02/C-NCE

Abog. José L. Bilbao La Vieja Durán
JEFE UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA

Abog. José L. Bilbao La Vieja Durán
JEFE UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA

**CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA**

ÍNDICE	PÁG.
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA.....	3
AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA (APMT)	3
CAPITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.- (Objetivo).	3
Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).	3
Artículo 3.- (Base Legal).	3
Artículo 4.- (Definiciones).	4
Artículo 5.- (Deber de Conocimiento y Suscripción de Compromiso).	5
Artículo 6.- (Incentivos).....	5
CAPITULO II.....	6
DEFINICIÓN DE VALORES, PRINCIPIOS ÉTICOS.....	6
Artículo 7.- (Valores Éticos).....	6
Artículo 8.- (Principios Éticos).....	7
CAPITULO III.....	9
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	9
Artículo 9.- (Definición de Autoridad).	9
Artículo 10.- (Normas de Conducta para el Ejercicio de la Autoridad).....	9
CAPITULO IV	9
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	9
Artículo 11.- (Instancia de Promoción de la Ética).....	10
Artículo 12. (Funciones para la Promoción de la Ética).....	10
CAPITULO V	10
CONFLICTO DE INTERESES	10
Artículo 13. (Definición).	10
Artículo 14. (Deber de Abstención).	10
Artículo 15. (Obligación de Comunicación y Excusa).	11
Artículo 16. (Situaciones que Generan Conflicto de Intereses).	11
Artículo 17. (Regalos, Beneficios, Dádivas y Gratificaciones).	11
Artículo 18. (Excepciones).....	11
Artículo 19. (Nepotismo).	12
Artículo 20. (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales).	12
Artículo 21. (Actividades Políticas Partidistas y Religiosas).	12
Artículo 22.- (Otras Actividades Externas).	13
CAPITULO VI	13



ATENCIÓN DE DENUNCIA POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	13
Artículo 23. (Conocimiento y Atención de Denuncias)	13
Artículo 24. (Responsabilidad de Denunciar por las Faltas a la Ética).....	13
DISPOSICIONES FINALES	13
Disposición Final Primera.....	13
Disposición Final Segunda.....	13
Disposición Final Tercera	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	14
ANEXO	15



**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA (APMT)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objetivo).

El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer los valores, principios, deberes éticos e institucionales, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que deben regir y orientar la conducta ética de todas las personas que prestan servicio en la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), en el entendido de que la Ética Pública es el convencimiento de un ejercicio permanente, militante y de compromiso con el pueblo Boliviano.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).

La aplicación del presente Código de Ética abarca a todas las servidoras y todos los servidores públicos de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), independientemente de su nivel jerárquico, incluidos Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual, en cuyos contratos debe figurar la obligación de someterse al presente Código de Ética.

Artículo 3.- (Base Legal).

El presente Código de Ética se sustenta y fundamenta en los siguientes instrumentos legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990;
- c) Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999 y sus modificaciones;
- d) Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002;
- e) Ley N° 004, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010;
- f) Ley N° 045, contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 08 de octubre de 2010;
- g) Ley N° 243, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012;
- h) Ley N°259, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de 11 de julio de 2012;
- i) Ley N° 264, de Sistema de Seguridad Ciudadana, de 31 de Julio 2012;
- j) Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de Octubre de 2012;
- k) Ley N° 341, de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013;
- l) Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 09 de marzo del 2013;
- m) Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores, de 01 de mayo de 2013;
- n) Ley N° 453. Ley General de los Derechos de Usuarios y Consumidores, de 04 de diciembre del 2013;



- o) Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, de 19 de noviembre de 2014;
- p) Ley N° 650 que eleva a rango de Ley la “Agenda Patriótica del Bicentenario” de la Bolivia Digna y Soberana, de 19 de enero de 2015;
- q) Ley N° 755, Ley de Gestión Integral de Residuos, de fecha 28 de octubre del 2015;
- r) Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) de Bolivia, del 21 de enero de 2016;
- s) Ley N° 786 que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 10 de marzo de 2016;
- t) Ley N° 807, Ley de Identidad de Género, de 21 de mayo 2016;
- u) Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de fecha 4 de septiembre de 2017;
- v) Decreto Supremo N° 23318-A que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones, de 03 de noviembre de 1992;
- w) Decreto Supremo N° 25749 Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027 de 24 de abril de 2000, y sus modificaciones;
- x) Decreto Supremo N° 0071 que en el inciso d) del artículo 57 fija la atribución del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas de promover la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales de 09 de abril de 2009;
- y) Decreto Supremo N° 0214 que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 22 de julio de 2009;
- z) Decreto Supremo N° 0762, Reglamento de la Ley N° 045, de 05 de enero 2011;
- aa) Decreto Supremo N° 1436 y sus modificaciones, que Reglamenta la Ley de Seguridad Ciudadana, de 14 de diciembre de 2012;
- bb) Decreto Supremo N° 1696 que reglamenta el funcionamiento de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra; de fecha 14 de agosto de 2013;
- cc) Decreto Supremo N° 2145, Reglamento a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 14 de octubre 2014;
- dd) Resolución Biministerial N° 001/2012 que aprueba la “Política Plurinacional de descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos” de 22 de agosto de 2012;
- ee) Resolución Ministerial N° 722/12 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional, de 20 de septiembre de 2012;
- ff) Resolución Ministerial 712/14 que aprueba el Reglamento de Presentes susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), de 23 de octubre de 2014.
- gg) Otras normas conexas y relacionadas con la Ética.

Artículo 4.- (Definiciones).

Se establecen las siguientes definiciones para la aplicación y comprensión de los términos utilizados en este Código:

- a) **Ética Pública.** – Es el comportamiento, conducta, acciones cotidianas adoptadas y practicadas de manera racional, consciente, individual, colectivamente, por las



servidoras y servidores públicos, basados en el conjunto de valores, principios ético morales, los fines esenciales establecidos en la Constitución Política del Estado y otra normativa en vigencia. Tiene como base el enfoque teórico práctico de la Descolonización, la Despatriarcalización, el Vivir Bien, el Anti imperialismo, la Moral Revolucionaria, como condición para el desarrollo, fortalecimiento, potenciamiento del Ser Plurinacional Boliviano, que deberá proyectarse a ser Internacionalista y forjadora de la Ciudadanía Universal. Su práctica y ejercicio garantiza el compromiso social, el cumplimiento, aplicación responsable, oportuna, efectiva, eficaz, y transparente de las políticas públicas del Estado Plurinacional encaminado a construir el Socialismo Comunitario del Vivir Bien como el horizonte civilizatorio, cultural para Bolivia y el mundo como la condición fundamental para el desarrollo, fortalecimiento, potenciamiento, de nuestra naturaleza humana.

- b) **Principios Éticos:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- c) **Servidora y Servidor Público:** Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.
- d) **Valor Ético:** Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanente, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

Artículo 5.- (Deber de Conocimiento y Suscripción de Compromiso).

I. Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), deben firmar un compromiso que forma parte integrante del presente código, el cual da a conocer y cumplir el Código de Ética.

II. Las nuevas servidoras y servidores públicos suscribirán el compromiso en el momento que tomen posesión del cargo y los que se encuentran prestando sus funciones suscribirán el mismo compromiso en un plazo perentorio a partir de la aprobación del Código de Ética, este compromiso formará parte del file personal de cada servidora y servidor público, el cual estará a cargo y en custodia de la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT).

Artículo 6.- (Incentivos).

El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética generará incentivos a las servidoras y servidores públicos de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), de manera acorde a los criterios y políticas institucionales, entre ellos se encuentran:

- a) La conducta de toda servidora y servidor público, ajustada a los valores, principios y deberes establecidos en el presente Código, será referencia positiva y merecerá una calificación dentro el Formulario de Evaluación del Desempeño.
- b) Para esta calificación deberá introducirse un campo específico en el Formulario de Evaluación del Desempeño.



CAPITULO II

DEFINICIÓN DE VALORES, PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 7.- (Valores Éticos).

Los Valores Éticos adoptados por la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), como orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de toda servidora y servidor público de la entidad son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) **Compromiso.** - Entendido como el vínculo por el cual la servidora y el servidor público con sentido de pertenencia, cumplen sus funciones con esfuerzo, dedicación exclusiva y aplicación de todas sus capacidades, superando los retos que le correspondan afrontar.
- b) **Defensa y Protección a los Recursos Naturales.**- Como principio rector de toda servidora y servidor público de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra.
- c) **Descolonización de la Conducta.**- Es un principio de toda servidora o servidor público, en el de generar políticas publicas basadas en los valores constitucionales principalmente los de dignidad, solidaridad, reciprocidad y armonía con la madre tierra, orientando todas sus actitudes a preservar, proteger y difundir la diversidad cultural del país, eliminar la verticalidad y el individualismo para servir bien.
- d) **Dignidad.** - Las servidoras y servidores públicos tienen honor y son valiosos como personas, por ello se deben respeto a sí mismos, respeto de sus compañeras y compañeros de trabajo y de la población en general; a quienes también se les debe respeto.
- e) **Equidad de Género.** - Representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres, representa la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito de la sociedad (cultural económica o política).
- f) **Integridad.** - Es el actuar de la servidora y servidor público con rectitud, bondad, honradez e intachabilidad, inspirando la confianza de la comunidad.
- g) **Justicia.** - Es la constante voluntad de otorgar a cada uno lo que le corresponde o le pertenece.
- h) **Lealtad.** - Es hacer aquello con lo que uno se ha comprometido aún en circunstancias cambiantes, por lo que este valor debe inspirar a la servidora y servidor público a ser fiel a la Institución o Entidad y sus compañeros de trabajo, en todos los actos asumidos en el desempeño de sus funciones.
- i) **Protección.**- En defensa y cumplimiento de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y en defensa de consumidores, usuarios de servicios públicos.
- j) **Rechazo a toda forma de discriminación.**- Establecida en el ordenamiento jurídico vigente que conlleva a la función de la servidora o servidor público a oponerse a conductas como el acoso laboral, el machismo, conductas sexistas, acoso y violencia laboral entre otros.
- k) **Respeto.** - Es el reconocimiento de la dignidad y la observancia de los derechos de las personas.
- l) **Responsabilidad.** - Comprende el respeto al mandato de la ley; la observancia y cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al cargo de la servidora o



servidor público, asumiendo las consecuencias de los resultados y efectos de una acción u omisión.

- m) **Reciprocidad.** - Entendido como el apoyo o ayuda mutua entre servidoras y servidores públicos para el cumplimiento efectivo del servicio público que la Institución presta a la sociedad.
- n) **Sentido de pertenencia.** - Este valor incide en la decisión de la servidora o servidor público, de sentirse parte de la Institución, confrontando los retos de la misma, así como sus éxitos y sus inexactitudes como si fueran propios, identificándose en todo momento y lugar como una servidora y servidor de la APMT, en el marco de los valores, objetivo y metas institucionales.
- o) **Servir Bien para Vivir Bien.**- Se constituye en el compromiso con el pueblo boliviano de trabajar con honestidad, en comunidad, rescatando los principios y valores tanto en el desempeño del cargo como en la vida personal, dejando en el pasado la “Función Pública” y comprometiendo los esfuerzos en el “Servicio Público”.
- p) **Solidaridad.** - La disposición de ayudar a los compañeros de trabajo, a los usuarios y la población en general, cuando necesiten de apoyo; el actuar siempre regido por la cooperación para lograr los objetivos propuestos por la entidad.
- q) **Trato Preferente.**- Que parte de toda servidora o servidor público hacia mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, niños y adolescentes.
- r) **Tolerancia.** - Es la actitud y conducta respetuosa al pluralismo y la diversidad, por la que se valora a los demás por lo que son y se acepta con respeto lo distinto, lo diferente y lo que no es igual a uno mismo.
- s) **Unidad.** - Es la conjunción de ideas, criterios, a fin de mantener, reafirmar, consolidar y resguardar la unidad territorial del país.

Artículo 8.- (Principios Éticos).

Los principios éticos morales, que orientan el pensamiento y la conducta de las servidoras y servidores públicos de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), son definidos en la Constitución Política del Estado en su artículo 8, parágrafo I; y el Estatuto del Funcionario Público, artículo 13; en consecuencia, la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), adopta los siguientes Principios Éticos:

- a) **Ama llulla (No seas Mentiroso).**- Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra - laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- b) **Ama qhilla (No seas Flojo).**- Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- c) **Ama suwa (No seas Ladrón).**- Las servidoras y servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del estado plurinacional que se encuentra a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.



- d) **Ama Llunk'u.- (No seas servil).**- La nueva servidora o servidor público, responde únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase. El nuevo servicio público es una expresión del verdadero desmontaje de la estructura colonial del Estado, proceso en el que las jerarquías institucionales significan la capacidad de operar y efectivizar un servicio a la ciudadanía y no la incorporación a un estrato que otorga autoridad para delegar funciones y aminorar los esfuerzos en las tareas cotidianas del cargo.
- e) **Calidad.**- Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- f) **Calidez.**- Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.
- g) **Competencia.**- Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- h) **Compromiso e interés social.**- Todo acto de las servidoras y servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- i) **Compatibilidad y Complementariedad de Derechos.**- Un derecho no puede materializarse sin los otros ni puede estar por encima de las demás, implicando la interdependencia y apoyo mutuo de los siguientes derechos:
- Derechos de la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público.
 - Derechos de las servidoras y servidores públicos al respeto y consideración por su dignidad personal.
 - Derechos colectivos e individuales de las nacionales y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
 - Derechos fundamentales, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales del pueblo boliviano para vivir Bien a través de su desarrollo integral reconocidos por la Constitución Política del Estado y normas internacionales suscritas y ratificadas por nuestro ordenamiento jurídico interno.
 - Derechos de la población urbana y rural a vivir en una sociedad justa, equitativa y solidaria sin pobreza material, social y espiritual: así, como su articulación con las obligaciones y los derechos de la sociedad y las personas con la Madre Tierra.
- j) **Ética.**- Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- k) **Eficiencia.**- Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- l) **Honestidad.**- Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- m) **Igualdad.**- Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- n) **Imparcialidad.**- Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- o) **Legitimidad.**- Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.



- p) **Legalidad.**- Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- q) **No mercantilización de las Funciones Ambientales de la Madre Tierra.**- Las funciones ambientales y procesos naturales de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, no son considerados como mercancías.
- r) **Publicidad.**- Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- s) **Responsabilidad.**- Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- t) **Resultados.**- Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
- u) **Suma Qamaña (Vivir Bien).**- Es el paradigma de vida alternativo al capitalismo y la modernidad que nos permite vivir en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, entre nosotros, con todo lo que nos rodea y consigo mismo, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación.
- v) **Transparencia.**- Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.

CAPITULO III EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 9.- (Definición de Autoridad).

I. Es la atribución que la ley del Estado Plurinacional de Bolivia confiere a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones que vayan en beneficio de la Entidad.

II. La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente código de Ética dando ejemplo en su conducta desempeño y trato.

Artículo 10.- (Normas de Conducta para el Ejercicio de la Autoridad).

Es promover el trato igualitario e integración entre las servidoras y servidores públicos a través de mecanismos idóneos.

CAPITULO IV PROMOCIÓN DE LA ÉTICA



Artículo 11.- (Instancia de Promoción de la Ética).

Los valores y principios éticos, previstos en el Código de Ética de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), serán permanentemente promovidos y difundidos por el o la Responsable de Transparencia, con la participación de todas las servidoras y servidores públicos, a través de dinámicas, talleres y otros que permitan generar los mecanismos para la construcción de una “Cultura Ética” en la Institución.

Artículo 12. (Funciones para la Promoción de la Ética).

Las funciones mínimas de dicha instancia como promotora de la Ética, son las siguientes:

- a) Capacitación continua de las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras y servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética pública.
- e) Recepción de denuncias tanto de servidoras y servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

**CAPITULO V
CONFLICTO DE INTERESES**

Artículo 13. (Definición).

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto, de alguna servidora o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 14. (Deber de Abstención).

I. Las servidoras y servidores públicos deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

II. En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.



Artículo 15. (Obligación de Comunicación y Excusa).

I. Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 16. (Situaciones que Generan Conflicto de Intereses).

Deben considerarse las siguientes situaciones:

- a) Que la servidora o servidor público acepte o solicite regalos, beneficios, gratificaciones para sí o terceras personas.
- b) Cuando la principal Autoridad o dependientes según el caso, quienes estuviesen a cargo de contratar personal generen nepotismo.
- c) Si la servidora o servidor público genere a través de las actividades de la entidad Intereses económicos y relaciones comerciales que afecten los intereses de la entidad.
- d) Cuando las actividades políticas de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas u otras, parcialidades o religiosas se opongan a los intereses legales y legítimos de la entidad.

Artículo 17. (Regalos, Beneficios, Dádivas y Gratificaciones).

Se entiende como regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las servidoras y servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

Artículo 18. (Excepciones).

Son considerados casos de excepción en las que la aceptación de los regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales festivas como matrimonios, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y otras festividades tradicionales.
- h) Cuando implique una acción solidaria.



Artículo 19. (Nepotismo).

Es la predilección o favoritismo que las servidoras y servidores públicos tienen con las personas pertenecientes a su núcleo familiar o simplemente allegados a ellos para el otorgamiento de empleos a los mismos, sin tomar en cuenta su competencia profesional que las demás personas tengan, simplemente es la amistad o la lealtad.

Artículo 20. (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales).

I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.

II. Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 21. (Actividades Políticas Partidistas y Religiosas).

Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), en el desarrollo de sus funciones a fin de no incurrir en conflicto de intereses con las funciones públicas del cargo deberán abstenerse de las siguientes actividades:

- a) Abstenerse de cumplir funciones con intención política partidista, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos partidistas a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos partidistas o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.



- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política partidista o religiosa entre el resto de las servidoras y servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

Artículo 22.- (Otras Actividades Externas).

I. Otras actividades externas que no generan conflicto de intereses, tales como ser voluntariado, beneficencia deportiva y aquellas relacionadas a estas, permitiendo en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

II. Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), que realicen actividades académicas como la Docencia Universitaria Pública Privada o Institución de Educación Superior y los que se encuentran realizando estudios Universitarios de posgrado se acogerán a lo establecido por el Art. 21 del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 que Reglamente la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIA POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 23. (Conocimiento y Atención de Denuncias).

Cualquier servidora, servidor público o tercera persona podrá presentar denuncia sobre presuntas vulneraciones al presente Código de Ética, la misma que deberá ser realizada en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspecto que para todo el efecto legal deberá ser presentada a la Unidad de Transparencia de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT); con base en un reglamento específico para la atención de denuncias por faltas a la ética.

Artículo 24. (Responsabilidad de Denunciar por las Faltas a la Ética).

La servidora o servidor público que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la presunta comisión a la falta de Ética, ambos o indistintamente están obligados a denunciar de manera expresa para su respectivo trámite correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

El presente Código de Ética entrara en vigencia mediante Resolución Ministerial, una vez compatibilizada por la instancia pertinente.

Disposición Final Segunda.

El presente Código será revisado y ajustado en base a las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.



Disposición Final Tercera.

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.

Con relación al artículo 5 de la presente normativa, se dispone que dentro el plazo de 20 días hábiles, computables desde la aprobación del presente Código de Ética, las servidoras o servidores públicos que actualmente prestan sus servicios en la APMT, firmarán un documento que comprometa el conocimiento y cumplimiento de este instrumento.



ANEXO

ACTA DE ADHESION, COMPROMISO Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA POR PARTE DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En la ciudad de La Paz, elde.....del.....en instalaciones de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, me hicieron entrega de una copia del Código de Ética de la Institución.

En atención a aquello, suscribo la presente acta de compromiso señalando lo siguiente:

Primero: Me comprometo a cumplir a cabalidad el Código de Ética de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, realizando mis actividades o funciones conforme a la normativa señalada en este instrumento normativo.

Segunda: En caso de incumplimiento al Código de Ética de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, me sujetaré al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, previsto en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio del 2001 y otras normas jurídicas que rigen la materia.

FIRMA

NOMBRE: _____

C. I.: _____





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social "MTEPS"



La Paz, **28 MAR 2019**
CITE: MTEPS/VESCyCOOP/N° **0068 / 19**



Señor:
Lic. Mcs. Ivan Zambrana Flores
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA (APMT)
Presente.-

REF.: REMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, tengo a bien remitir a usted un ejemplar original de la **Resolución Administrativa N° 011/2019 de 25 de marzo de 2019**, emitida por este Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que en su parte resolutive determina Compatibilizar el Código de Ética de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), en sus 24 Artículos, VI Capítulos, Tres Disposiciones Finales, Una Disposición Transitoria, y Un Anexo.

Asimismo, a fin de que el referido Código de Ética entre en vigencia, corresponde que sea aprobado por su Entidad a través de un acto administrativo interno. Posteriormente, agradeceré a usted instruir a quien corresponda, remita una copia del documento de aprobación a la Dirección General del Servicio Civil de esta Cartera de Estado, para efectos de registro y seguimiento.

Con este particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

¡Sí, con Evo, Bolivia Unida hacia el Mar!



ERP/SJPV/AJUV/TMRR.
Cc/Archivo
Adj. R.A. N°011/2019
H.R. 15761/18-CO

Emilio Rojas Parique
VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011/2019

La Paz, 25 de marzo de 2019

VISTOS: La solicitud de compatibilización del Código de Ética de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT).

CONSIDERANDO:

Que el Estado Plurinacional de Bolivia asume y promueve como principios ético morales: "ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); y se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"; señalados en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el numeral 1) del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: "Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales".

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, dichos principios y valores ético morales que inspiran la actividad pública, deben ser tomados en cuenta por las Entidades al momento de elaborar el Código de Ética Institucional, el cual, debe ser adoptado obligatoriamente y cuyo cumplimiento deberá ser inexcusable para las y los servidores públicos desde el momento que inicien su actividad funcionaria en la Entidad.

Que conforme a los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprobó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las servidoras y servidores públicos deben aplicar y promover en la gestión pública los principios y valores de carácter social y personal con base en la filosofía del Vivir Bien.

Que según lo determinado por el inciso k) del artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, concordante con el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, dentro las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas se encuentra la de compatibilizar y promover en las entidades sujetas a su competencia, la adopción, el ejercicio, la aplicación de Códigos de Ética Institucionales.

Que la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos", aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, contiene lineamientos generales a ser adoptados por cada Entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras, constituido como un instrumento de aplicación obligatoria en la Entidades Públicas y cuyo objetivo general es reconducir las conductas en los servidores y las servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, basadas en el



ejercicio permanente de los principios ético morales consagrados en la Constitución Política del Estado y enfocados en el servir bien para vivir bien, como compromiso con el pueblo y para iniciar la transición de Función Pública a Servicio Público.

Que mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que conforme lo determina el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modificó el artículo tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12, ambas emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota APMT/DE/412/2018 de 5 de junio de 2018, la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT) solicita la compatibilización del Código de Ética de dicha Entidad.

Que mediante Nota CITE: MTEPS/VMESCyCOOP/N°0224/18 de 30 de agosto de 2018, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, remite a la Entidad solicitante, el Informe MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC N° 279/2018 de 3 de agosto de 2018, a través del cual se hicieron conocer las observaciones al Código de Ética y las sugerencias que deben ser tomadas en cuenta para su respectiva adecuación.

Que mediante Nota APMT/DE/700/2018 de 24 de septiembre de 2018, la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, remite la nueva versión corregida del Código de Ética para su compatibilización.

Que el Informe Técnico Legal MTEPS-VEESCyCOOP-DGSC-UCEyDN-TMRR-0013-INF/19 de 25 de marzo de 2019, concluye y recomienda al señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, que en aplicación al artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modificó en parte la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, proceder con la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la compatibilización del Código de Ética de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra por adecuarse a la normativa legal aplicable y al contenido mínimo de la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012.

POR TANTO: El Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. Compatibilizar el Código de Ética de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), en sus 24 Artículos, VI Capítulos, Tres Disposiciones Finales, Una Disposición Transitoria, y Un Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.





Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor, con trabajo digno



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

SEGUNDO. Encomendar a la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), aprobar su Código de Ética Institucional, mediante norma expresa emitida dentro de la misma Entidad a través de sus instancias pertinentes, cuya copia debe ser remitida a esta Cartera de Estado para su registro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

¡Sí, con Evo, Bolivia unida hacia el Mar!

Shirley Jazmi Perez Velasquez
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL

Emilio Rodas Panique
VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO
CIVIL Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL





Estado Plurinacional de Bolivia



RES ADM N° 016/2019
05-04-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016/2019

APROBACION DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA

La Paz, 05 de abril del 2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N°2027, Ley N°300, Decreto Supremo N°1696, Decreto Supremo N° 29894, Resolución Suprema N° 19653 y demás normativa legal vigente y pertinente;

Informe de fecha lunes 25 de marzo de 2019, emitido por el Sr. Telmo Mario Román Rojas – Técnico de Capacitación – UCE-DN Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; Vía Shirley Jazmi Pérez Velásquez – Directora General del Servicio Civil; dirigido A: Emilio Rodas Panique – Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

Resolución Administrativa N° 011/2019 de 25 de marzo del 2019 suscrito por Shirley Jazmi Pérez Velásquez – Directora General del Servicio Civil y Emilio Rodas Panique – Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

Código de Ética Institucional de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra.

Nota de atención CITE: MTEPS/VESCyCOOP/N° 0068/19 de 01 de abril del 2019, de Emilio Rodas Panique – Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas al Lic. Msc. Ivan Zambrana Flores – Director Ejecutivo de la Autoridad Plurinacional de la APMT, con Ref. Remisión de Resolución Administrativa.

Informe Legal APMT/UAJ/N° 026/2019 de 05 de abril del 2019, emitido por el Abog. José Luis Bilbao La Vieja Durán – Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la APMT dirigido al Lic. Ivan Zambrana Flores – Director Ejecutivo de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra con Ref. Código de Ética de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N°2027 de 27 de octubre de 1999, establece en su artículo 1 entre otros como principio a la honestidad y la ética, el capítulo III del artículo 12 señala los principios de la Ética Pública establece: que La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad. El artículo 13 con nomen iuris (Promoción de Códigos De Ética) establece que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Etica, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.



Que la Ley N° 300 Ley de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15 de octubre de 2012 crea la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra como una entidad estratégica y autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa, técnica, económica, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

El Decreto Supremo N° 1696 de 14 de agosto de 2013, en su artículo primero reglamenta el funcionamiento de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra. Esta disposición en su artículo 6 establece las funciones del Director Ejecutivo en su inc. a) establece que es función de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), ejercer la administración y la representación legal de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), el inciso k) señala: Aprobar el estatuto orgánico, los reglamentos operativos y normas técnicas de la APMT.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 concordante con el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 que establece que dentro las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas se encuentra la de compatibilizar y promover la aplicación de Códigos de Ética Institucionales.

Que mediante Resolución Suprema N°19653 de fecha 22 de septiembre de 2016, el presidente en ejercicio del Estado Plurinacional de Bolivia Alvaro Marcelo García Linera, designa como Director Ejecutivo de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, al Lic. Ms.C. Carlos Ivan Zambrana Flores.

CONSIDERANDO II:

Que la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos", aprobada mediante Resolución Biministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012 contiene lineamientos generales a ser adoptados por cada Entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras, constituido como un instrumento de aplicación obligatoria en las Entidades Públicas y cuyo objetivo general es reconducir las conductas en los servidores y servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, basados en el ejercicio permanente de los principios ético morales consagrados en la Constitución Política del Estado.

Que la Resolución Administrativa N° 011/2019 de 25 de marzo del 2019 del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas resuelve: Compatibilizar el Código de Ética de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT) en sus 24 artículos, 6 Capítulos; 3 Disposiciones Finales, Una Disposición Transitoria y Un Anexo que forma parte integrante de la Resolución. La misma Resolución en su artículo Segundo establece encomendar a la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), aprobar su Código de Ética Institucional mediante norma expresa emitida dentro la misma entidad a través de las instancias pertinentes cuya copia debe ser remitida al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

Que el "Código de Ética Institucional de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra cuenta con 24 artículos, VI Capítulos; Tres Disposiciones Finales, Una Disposición Transitoria y un Anexo que forma parte integrante de la Resolución.

Que el Informe Legal APMT/UAJ/N° 026/2019 de 05 de abril del 2019 concluye lo siguiente:

- Se ha efectuado el análisis legal correspondiente al ordenamiento jurídico vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Así mismo se ha efectuado la revisión y la pertinencia legal a la normativa específica y se ha visto necesario contar con una herramienta que norme, regule las acciones y funciones de las servidoras y servidores públicos a cargo de la administración, bajo los principios constitucionales, ético morales de la Constitución Política del Estado.
- Toda vez que la APMT cuenta con personal de planta, en ocasiones y temporadas con consultores individuales de línea de acuerdo al POA, Presupuesto, Plan Estratégico Institucional y Manual de Organización y Funciones MOF, es conveniente y beneficioso para la APMT contar con esta herramienta normativa que refuerce las actividades.



RES ADM N° 016/2019
05-04-2019

- De la revisión al Código de Ética se puede determinar que no vulnera ni contradice el ordenamiento jurídico vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el mismo Informe Legal recomienda al Director Ejecutivo de la APMT. Aprobar el Código de Ética Institucional de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Lic. Mcs. Carlos Ivan Zambrana Flores en su condición de Director Ejecutivo de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas por Ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** el **CÓDIGO DE ETICA INSTITUCIONAL** de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, conformado por 24 artículos, 6 Capítulos; 3 Disposiciones Finales; Una Disposición Transitoria y Un Anexo, que fue compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas y la Dirección del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ESTABLECE** que el **CÓDIGO DE ETICA INSTITUCIONAL** de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución Administrativa, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las Direcciones, Jefaturas y Personal que preste funciones y servicios en la APMT en el ámbito de su aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **DEJA SIN EFECTO** cualquier disposición normativa interna que sea contraria a la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **INSTRUYE** a la Dirección Administrativa Financiera la publicación, difusión, implementación, socialización y cumplimiento del **CÓDIGO DE ETICA INSTITUCIONAL** a todas las Direcciones y Jefaturas de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra para su conocimiento y cumplimiento, bajo apercibimiento de la Ley 1178, Ley N° 2027, Decreto Supremo N°23318 - A y demás normativa legal vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dado en las oficinas de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



Lic. Carlos Ivan Zambrana Flores
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA



Abog. José L. Bilbao La Vieja Durón
JEFE UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
AUTORIDAD PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA

CIZF/jlbd
cc/ UAJarch.
c.c./DAF